

Asunto: Concepto técnico.
Palabras Clave: "Correspondencia"

COMPETENCIA:

Subdirección de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico

MOTIVO DE LA CONSULTA:

En la entidad donde laboro, todas las comunicaciones recibidas y externas, son radicadas en el software de Gestión Documental, conservando el número consecutivo, en ésta radicación se incluyen las facturas, teniendo en cuenta que a partir del mes de Junio de 2018, la emisión de facturas para los grandes contribuyentes es electrónica, es necesario continuar con el proceso de radicación para garantizar éste consecutivo? (En la actualidad se está radicando el formato pdf), ó se pueden dejar de radicar las facturas tanto emitidas como recibidas?

DE LA NORMATIVA APLICABLE

Ley 594 de 2000.

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

ARTÍCULO 2. Ambito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

Acuerdo 060 de 2001

Artículo 7°. Radicación de comunicaciones oficiales. La numeración será asignada en estricto orden de recepción de los documentos, independiente del canal de atención para el ingreso; no se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados y el Proceso de Gestión Documental velará mediante sus procedimientos por la transparencia de la actuación administrativa.

Parágrafo 1. Las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, o cualquier otro formato documental que constituye una comunicación oficial, obtendrán la numeración de forma consecutiva y única, independiente del canal de atención por el que ingrese.

Parágrafo 2. Cuando existan errores en la radicación y se anulen los números generados manualmente o en cualquier sistema de radicación, se debe dejar constancia por escrito,

con la respectiva justificación y firma del encargado de las funciones de gestión de comunicaciones oficiales y de su superior inmediato.

CONSIDERACIÓN:

Aunque en la comunicación en que se solicita el concepto, no es claro el tipo de entidad donde labora el peticionario, se entiende que es una de carácter público, por lo que tal como lo establece la Ley 594 de 2000, o Ley General de Archivos, es sujeto obligado de cumplimiento de la misma. Así las cosas, el Acuerdo 060 de 2001, que es reglamentario de la Ley mencionada, establece la obligatoriedad de radicación de la totalidad de las comunicaciones oficiales, independientemente del canal en que se reciban o emitan; con lo cual, no hay porqué interpretar que las Facturas Electrónicas no estén sujetas a este procedimiento.

CONCLUSIÓN:

Las Facturas Electrónicas solo se diferencian de las facturas físicas en su soporte, pero el trámite que se les debe dar al interior de las entidades es igual.

Cordialmente,

ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA

Subdirectora de tecnologías de la información
Archivística y documento electrónico

Anexos: N/A
Proyectó: Carlos Rojas Núñez – Coordinador del GIATIA - STIADE
Revisó: N/A
Archivado en la Serie: Conceptos técnicos